

# Mercurio Gaditano.

Cádiz viernes 9 de setiembre de 1814.

**Afecciones astronómicas**—Sale el sol á las 5.<sup>as</sup> y 44': se pone á las 6 y 16'. Debe señalar el relox al mediodia verdadero 11.<sup>as</sup> 57' 20"—Es el dia 26 de la luna. Sale á los 35' de la madrugada. Se pone á las 3 y 7' de la tarde—**Mareas**: Primera baxa: á las 3 de la madrugada. Primera alta: á las 9 y 46' de la mañana. Segunda baxa: á las 3 y 59' de la tarde. Segunda alta: á las 10 y 19' de la noche.

**San Gorgonio, mártir.**

**Jubileo de XL horas**—En la iglesia de PP. del Carmen. [Se manifiesta á las 8 y se oculta á las 6.]

**Orden de la plaza**—**Gefe de dia**: D. José María Autran, coronel del regimiento Real de Marina. — **Servicio de la plaza y patrullas**: los cuerpos de la guarnicion. — **Ronda**: Campo-mayor. Capitan de Hospital: Gerona.

## VARIEDADES.

En nuestros números anteriores anunciamos que el mariscal Davoust iba á imprimir una Memoria justificativa; y con efecto ya se ha publicado. No pudiendo hacer un exácto análisis de ella, nos contaremos con presentar á nuestros lectores algunos fragmentos. El público ha hecho imputaciones muy graves al mariscal Davoust, y he aquí como dá principio á su justificación.

Señor: Tengo el honor de presentar á la Justicia de V. M. el examen circunstanciado de mi conducta; y de este modo quedará probado que siempre fue legítimo el uso que hice de la autoridad de que me hallaba revestido. Nunca abusé, Señor, del poder que se me había confiado; y á ningun acto de mi gobierno en la division militar 32.<sup>a</sup> se puede dar el nombre de arbitrario: todos fueron dictados por órdenes ó decretos, cuyos originales conservo en mi poder, y de los cuales presento copias á V. M.

Pude tal vez, en los grandes gobiernos de que he estado encargado, ofender los intereses particulares de algunos; pero jamas hice odioso por voluntad mia el nombre francés; y en las delicadas circunstancias en que me encontre, me propuse siempre por guias el honor, la patria, y la utilidad del exército.

Se me impuso la mas estrecha responsabilidad, y yo pude haber acusado al Gobierno de la severidad de las órdenes de que no era mas que un simple executor; sin embargo guardé silencio por decoro á la autoridad soberana, á la cual me pareció era debido este miramiento: estos son los principios que siempre he profesado.

Pero, Señor, por lo que debo á la Francia, al exército, y á mí mismo, es necesario desvanecer un cargo que podría manchar un nombre al que se han unidos algunos recuerdos gloriosos. Exijo justicia clara, y pido que mi conducta sea examinada por los mariscales que V. M. tuviere á bien determinar.

El ministro de la Guerra me ha participado que V. M. había recibido grandes quejas acerca de mi gobierno de Hamburgo, y me mandó de orden de V. M. que me justificase de los cargos que se me

ponían: y en el tiempo en que se me hizo saber que se me quería juzgar, se me mandó de orden de V. M. que me presentase en el dia 15 de setiembre de 1814, y que se me juzgase en el dia 16. Yo respondí que no podía comparecer en el dia 15, porque se me había ordenado que me presentase en el dia 16, y que no quería contradecir la orden de V. M. Yo fui juzgado en el dia 16, y se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

En el dia 16 de setiembre de 1814, se me declaró culpable de los cargos que se me imputaban, y se me impuso la pena de destierro perpetuo.

trar medios para suplir à los gastos de aquel trimestre, y del siguiente de 1814; y prevenia que en concluyéndose octubre no tenía nada de que echar mano, y carecía de las sumas necesarias para la compra de víveres, y para atender à la artillería é ingenieros.

De la contribucion de guerra que ascendió à 48 millones, solo se habian recaudado 10 que se enviaron à Dresde para gastos del exèrcito grande: no podia pues el 13.<sup>o</sup> cuerpo percibir nada de aquella contribucion, cuya cobranza ademas era casi imposible por la fuga de los vecinos mas acomodados.

El conde de Chaban, que en aquel tiempo me pasó el estado de las cajas, que yo le había pedido para formar juicio de nuestra situacion, me advirtió que no sabia ya que hacerse; que había agotado todos los recursos, pedido préstamos à todas las tesorerias; que el servicio padecia, y que todo caminaba como por una especie de magia. Contesté al conde de Chaban que el bien del exèrcito, en unos momentos en que estábamos separados de la Francia y del emperador Napoleon, exigía grandes providencias; que en el apuro en que nos hallabamos, seríamos culpables si en una ciudad como Hamburgo se dificultase el servicio por falta de fondos, cuando el Banco ofrecia grandes recursos, y el único medio posible de salvar el exèrcito.

El decreto de 16 de junio determinaba el pago de la contribucion de guerra en esta forma:—30 millones en dinero, de contado: 10 millones, en asignados de la ciudad de Hamburgo; y 10 millones, en efectos y provisiones de toda especie.

De los 30 millones en dinero, de contado, debian remitirse 10 à Dresde (como se hizo) para pagar al exèrcito grande, y 20 millones debian pagarse en letras sobre el banco de Hamburgo, por las cuales se recibirían dos millones al mes desde 1.<sup>o</sup> de octubre de 1813 hasta 10 de agosto de 1814. Estas letras se consideraban como asignados del banco de Hamburgo.

Pero era preciso justificar esta última medida; y antes de mandarla pedí al conde de Chaban que me remitiese el estado de nuestros gastos y de las sumas que se necesitaban. Por esta cuenta resultó que las cantidades debidas para los gastos atrasados desde 1.<sup>o</sup> de julio de 1813 y las que eran precisas para el mes de noviembre ascendian à 12.542,664 francos.

Lo excesivo de esta suma, y la necesidad de suplir para adelante à los gastos de la artilleria, ingenieros, provisiones y hospitales no permitieron que nos detuviesemos en el partido que había que tomar, y por mi orden de 2 de noviembre decidí que se secuestrase el banco para hacerme cobro de los 48 millones que debia la ciudad.

Todavia procuré estorbar aquella desgracia haciendo saber al cuerpo de comerciantes, por medio de la comision encargada de sellar el Banco, que desistiría de aquella rigorosa medida, si los comerciantes de Hamburgo se querian obligar à aportar cada mes las sumas necesarias para ir supliendo los gastos del año. El conde de Chaban y el general conde de Hogen dorf, que eran de la comision, me dixerón, despues de 5 dias de demora, que el cuerpo de comerciantes se negaba à sujetarse à obligacion alguna, y que no quedaba otro arbitrio que el de echar mano del Banco. En su consecuencia y despues de agotados todos los recursos, y presentados á los comerciantes la posibilidad de conservar el Banco, fue deber mio, por una necesidad absoluta y mui bien demostrada, apartarme de aquel depósito, dexando á los comerciantes la facultad de que cada uno concurriese, con la parte que le tocaba en la contribucion de guerra, à

formar de nuevo el Banco. No me restaba otro medio de conseguir de ellos lo que la confianza y su propio interés facilitaba. De esta medida, y de los motivos que me hicieron adoptarla di parte al Gobierno.

La comision que pasó à sacar los fondos del Banco se componia de sujetos cuyos destinos y probidad servian de seguros fidadores; y ella manifestó el estado del Banco, la especie de fondos que había en él, y guardó cuidadosamente los libros y asientos de aquel establecimiento.

Los fondos que se tomaron del Banco se emplearon en el servicio de los hospitales, en la subsistencia y paga de las tropas, de las administraciones francesas civiles y militares, y en la continuacion de los trabajos de la artilleria é ingenieros; trabajos que conservaron à la patria 250 hombres.

Para arreglar la inversion de dichos fondos mandé que se observasen, bajo la direccion del conde de Chaban, todas las formalidades que se acostumbran en la administracion del tesoro. Todos los pagos que se hicieron en Hamburgo pueden considerarse como hechos à nombre del Gobierno; y à la comision de Hacienda que sucedió al conde de Chaban es à la que pertenece justificar la inversion de las cantidades y efectos que se sacaron del Banco.

Dieron órdenes para reducir las barras à moneda del pais, y esta operacion fue ejecutada con la mayor inteligencia y la mas severa probidad. Cuando gustare V. M. presentará la comision una cuenta detallada de su administracion.

Cuando me vi forzado à echar mano de los fondos del Banco de Hamburgo, se debian mas de 12 millones; y cuando me sucedió en el Gobierno el general de division conde Gerard se había pagado una parte de lo atrasado; se habian suplido todos los gastos de artilleria é ingenieros; estaban corrientes las pagas hasta 1.<sup>o</sup> de junio de 1814, y dexé en las cajas del exèrcito 1.718,254 francos destinados à los mismos objetos.

Esta exposicion darà à V. M. una idea de la economia con que se invirtieron los 13 millones, ó cerca de ellos, que se tomaron del Banco, rebaxadas las cantidades que pertenecian al rei de Dinamarca, y à los establecimientos de beneficencia de la ciudad de Hamburgo, que les fueron entregadas por cuenta del Banco y en virtud de mis órdenes.

#### NOTICIAS.

Londres, 9 de agosto.—En algunos articulos de las gacetas francesas se habla acerca de las relaciones entre Austria y Prusia de un modo que da à entender que aquellos monarcas tienen ánimo de renovar la guerra. Pero un diario de Paris intitulado la *Quotidiana* se explica sobre este particular en la forma siguiente: „Causa admiracion la facilidad con que se estampan en los periodicos los rumores mas destituidos de fundamento, y al propio tiempo mas perjudiciales. El *Diario de los Débates* nos ha anunciado la guerra entre la Rusia y Prusia por una parte y el Austria por otra. ¿Deseará acaso todavia ver prolongadas las desgracias de las naciones? Creemos que el público de Viena este mucho mas tranquilo de lo que algunos aseguran. Sabemos, si, mui bien que las tropas rusas se acercaban à las fronteras de Austria; pero

dificilmente podian tomar otra ruta saliendo del Rhin para sus territorios. Por lo que hace à la llegada del emperador Alejandro y del rei de Prusia à la capital de Austria, sabemos que está resuelta irrevocablemente para el 27 de setiembre, y que el Congreso se abrirà el 1.º de octubre, presidido por los tres soberanos: Congreso que inspira confianza, no tan solamente porque en él se tratarán los mas importantes asuntos, sino porque el carácter conocido de los ministros que van à representar á las diferentes Cortes, promete los mas felices resultados de sus interesantes deliberaciones. (Mere. Lusitano.)

*Idem* II.—S. A. R. el Príncipe-regente celebró ántes de ayer capítulo de la orden de la Jarretiera, al que asistieron los caballeros siguientes: SS. AA. RR. los duques de York, de Clarence y de Cambridge, los condes de Chatham y de Westmoreland, el duque de Beaufort, el marques de Hertford, el conde de Liverpool y el vizconde Castlereagh. Habiendo ocupado sus asientos los caballeros, leyó el canciller de la orden un nuevo estatuto para la elección de S. M. C. Fernando VII, rei de España; y á consecuencia se declaró á S. M. debidamente elegido; siendo el primer rei de España en quien ha recaido el nombramiento de Caballero de esta orden. (Gac. de Madrid)

*Madrid 1.º de setiembre*—El 24 del pasado se sirvió admitir S. M. á su primera audiencia y presentación al general conde de la Gardie, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el rei de Suecia, quien tuvo la honra con este motivo de presentar sus credenciales.

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado al duque del Infantado, coronel del regimiento de Reales Guardias Españolas, la real orden siguiente:

"José Calleja, cabo primero de la tercera compañía del tercer batallón del regimiento de Reales Guardias Españolas, del mando de V. E., ha dado al Rei nuestro Señor una prueba de su generosidad y amor á su Real Persona en la instancia de 18 del corriente mes, que ha puesto en sus Reales manos; suplicándole se dignase admitir la cesión que le hace de los haberes que tiene devengados en su regimiento; y S. M., que ha visto con agrado esta demostracion apreciable de Calleja, quiere que V. E. le dé gracias en su Real nombre, y que se publique en la gaceta para su satisfaccion. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de agosto de 1814—Francisco de Egua—Señor duque del Infantado.

(Gac. de Madrid.)

#### PRECIOS CORRIENTES.

##### Frutos ultramarinos.

Azúcar de La Habana (arroba: pta.)	40 y 46	á	44 y 50
Idem blanca sola	52	á	54
Idem terciada id.	46	á	48
Añil flor de Guatemala (la libra: rs. pta.)	25	á	27
Sobre	19	á	23
Corte	10	á	18
Idem flor de Caracas	26	á	29
Sobre	20	á	24
Corte	16	á	20
Algodon de varita (el ql.: ps.)	56	á	58
Jiron	50	á	52
Caracas	43	á	46
Guayana	58	á	60
Feruambuco 1.ª	72	á	74
Dicho 2.ª	66	á	68
Lima	52	á	54
Cacao Caracas (la fanega: ps.)	94	á	96
Guayaquil	29	a	32
Cascarilla de Guanuco (la lib. rpta.)	7	á	12
Colorada	6	a	10
Piura	5	a	8
Loja	15	a	20
Cartagena (rs. vn.)	3	a	6
Calisaya	7	a	11
Cobre del Perú (el quintal: ps.)	20	á	22
Idem de Caracas y Veracruz	16	á	17
Xalapa	68	á	70
Café (el quintal: ps. fs.)	12	á	15
Estaño (el quintal: pesos)	27	á	28
Grana superior (la arroba: duc.)	150	a	152
Corriente	144	a	146
Inferior	130	á	136
Granilla	40	a	42
Polvo de grana (ps.)	19	a	20
Suelas curtidas (lib. rs. vn.)	3	a	4
Cueros de Buenos-aires (la libra en tierra: cuartos.)	28	á	32
Idem de La Habana	24	á	26
Carei (la libra rs. vn.)	110	á	130
Pimienta de Tabasco (la lib. cuartos)	22	á	24
Palo campeche (el ql.: rs. pta.)	36	á	40
Brasilete (ps.)	14	á	16
Vainillas superiores (el millar ps.)	100	á	150
Corrientes			
Inferiores			
Zarza de Honduras (la arroba: ps.)	15	á	17
Dicha de la costa	6	a	7½
Laua de Vicuña del Perú (la a. rs. p.)	22	á	24
Sebo de Buenos-aires (ql. ps. fs.)	17	á	19
Comestibles y otros efectos			
Aceite de levante (la arroba: rs. vn.)	76	á	78
Arroz de Carolina (el quintal abordo: ps. fs.)	6	á	6½
Almeudra de Alicante (sin cascara: el ql. abordo)	27	á	28
Azafran (la libra: ps. fs.)	16	á	18
Bacalao de Terranova (ps. fs. abordo)	8	á	9
Ling. (en tierra)	10	á	10½
Canela de Holanda (libra: rs. pta.)	40	á	42
Carne de vaca salada de la América setentrional (el barril: ps. fs. abordo)	20	a	22
Clavos de comer (la libra: rs. vn.)	28	á	30
Frijoles (arroba, en tierra: rs. vn.)	32	á	34
Garbanzas superiores (fanega en ql. ps. fs.)			12
Harina superfina de la América setentrional (barril: abordo ps. fs.)	13	á	14
Habas cochineras (faneg. rs. vn.)	60	á	65

## COMERCIO.

VALES.

Día 8 — [Sin curso por ser festivo.]

Manteca de puerco ( <i>cuneles</i> : libra carniceria abordo: rs. vn.) . . .	9 à 10
De vacas, de Dublin. . . . .	6½
Idem de Watterford. . . . .	6
Cork. . . . .	5½
Pimienta fina (rs. vn.). . . . .	7 à 8
Queso de Flandes ( <i>el quint.</i> ps. fs. abordo). . . . .	15 à 17
Salmon (barrica, en tierra: ps. fs.)	34
Tocino (barrica: ps. fs.). . . . .	30
Trigo del reino superior ( <i>abordo</i> fanega: rs. vn.) . . . . .	120 à 125
Dicho corriente . . . . .	90 à 100
Trigo duro de levante ( <i>abordo</i> ) . . .	80 à 90
Cebada. . . . .	32 à 34
Xibon duro del reino. (qtl. ps. fs.)	14 à 15
Idem blando de Mallorca. . . . .	11 à 12
<i>Caldos.</i> . . . . .	
Aguardiente de 58 p.º (barril abordo: ps.). . . . .	23
Prueba de Holanda (bota)	85 à 90
Idem de aceite. . . . .	115 à 120
Idem, avisado. . . . .	100 à 105
Vino tinto de Cataluña . . . . .	40 à 45
Idem idem, de Valencia. . . . .	40 à 42
Idem de Málaga. . . . .	64 à 66
Idem de Moguer. . . . .	60 à 64
<i>Fierro español.</i> . . . . .	
Planchuela tiradera, de Vizcaya ( <i>quintal</i> : pesos). . . . .	6 à 7
Tiradillo, cabilla redonda y llanta, ó planchuela de martinete (ps.)	9 à 10
Clavazon de 3 à 3½ pulgadas ( <i>quintal</i> : pesos). . . . .	23
Idem de 4 à 4½ dichas	22
Remos de aya desde 21 à 39 palmos, (cada palmo, rs. vn.) . . . . .	21
<i>Fierro extranjero.</i> . . . . .	
Planchuela tiradillo (qtl. ps.). . . . .	9
Cavilla redonda de diferentes menas. . . . .	10
<i>Papel.</i> . . . . .	
Florete superior de Cataluña (según calidad (cada resma rs. vn.) . . . . .	80 à 85
Florete corriente. . . . .	60 à 65
Medio florete bueno. . . . .	43 à 48
Florete de Alcoi. . . . .	46 à 48
Medio florete. . . . .	40 à 44
De imprenta. . . . .	32 à 34
De estraza. . . . .	13 à 16
Seda joyante de Murcia. . . . .	
Negra. . . . . (lib. rs. vn.) . . . . .	110
Color bajo. . . . . Surtida . . . . .	130
Idem fino. . . . .	145
<i>Cambios</i> . . . . .	
Loadres: Gobierno (á 30 d. vta.) . . . . .	40
Idem particulares (á 1½ uso). . . . .	40½ à 41
Paris (en francos). . . . .	77 à 77½
Génova . . . . .	121 à 122
Madrid 1½ à 2 p.º (beneficio al papel.)	
Coruña 2 à 2½ p.º (quebranto)	
Bilbao ¾ à 1 p.º (id.)	

<i>Seguros.</i> . . . . .	
De Cádiz á Lima, ó su regreso. . .	7 por 100 n.
Veracruz, con convoy. . . . .	6 à 7
Habana, Puerto-Rico y Costa-firme. . .	5½ à 6
Honduras . . . . .	7 à 8

Montevideo. . . . .	5½ à 6
De La Habana á Cádiz, sobre la fraga La-venganza. . . . .	5½ à 6
Estados-unidos. . . . .	7 à 8
Canarias. . . . .	3 à 4
Lisboa. . . . .	2 à 2½
Coruña. . . . .	3 à 3½
Santander. . . . .	3½ à 4
Bilbao. . . . .	4 à 4½
Londres. . . . .	5 à 6
Málaga. . . . .	2 à 2½
Alicante y Valencia. . . . .	3 à 3½
Cataluña y Baleares. . . . .	3½ à 4
Bardeos y costa de Francia. . . . .	3½ à 4
Trieste y Sicilia. . . . .	5 à 5½
Gibraltar. . . . .	1½ à 1½
Rotterdam. . . . .	5 à 6
Amsterdam. . . . .	5 à 6
Cronstadt. . . . .	7½ à 8
Civitavecchia. . . . .	4½ à 5
Génova. . . . .	3½ à 4

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

Desde el mediodia del 7 de setiembre al del 8 se han habilitado para salir:

Místico español San Francisco, José Parra, para Cartoza, en lastre. Tartana id. Virgen del Carmen, Domingo Ruiz, para Sevilla, con efectos de artilleria. Diate portugues San Antonio y Arius, Joaquín González, para Portimán, en lastre. Colique id. La-estrella Brillante, Manuel José Guerreiro, para Galicia, consal. Barco español San Elías, António Asensio, para Sevilla, con tabaco. Para Santúcar dos buques menores en lastre.

Desde el mediodia del 7 de setiembre al del 8 han entrado:

De Santa Pola falucho español San José, Nicolás Yorca, con cebada, en 7 días. De Sevilla dos buques menores españoles con trátillos, galleta y trigo. De Huelva y Sanlúcar otros dos id. con fruta.

#### Avisos.

En la calle de San Isidro de esta ciudad se alquila una casa baxa independiente, con el número 152; tiene sala y dos alcovas á la calle, y tres en lo interior, comedor, cocina, pozo y algive contados los demás útiles necesarios para la comodidad y decencia; el que la solicite puede ocurrir á espaldas del convento de San Agustín, casa núm. 73, qee allí le darán razon.

Se vende judicialmente una casa, situada en la ciudad del Puerto de Santa María, en la calle de Palacio, señalada con el núm. 8, de nueva fábrica, y de cuatro cuerpos de altura, apreciada en 142,676 rs. vn.: el que quisiere hacer postura acudirá á la escribanía principal de Don Carlos Hurtado Mancon, calle de Santo Domingo, esquina á la del mismo convento, en dicha ciudad.